



LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 226/2021

Sucre,.....diciembre de 2021

LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO
DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN
CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI"

Dr. Enrique Leña Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

Que, con Hoja de Ruta N° CM-2392, de 02 de diciembre de 2021, ingresa nota al Concejo Municipal de Sucre, DESPACHO CITE: N° 1038/2021, de 01 de diciembre de 2021, remitida por la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA CIUDAD DE SUCRE, dirigida al Lic. Oscar Sandy Rojas, PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE, remite el expediente administrativo y SOLICITA AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI", el mismo que debe ser considerado.

Que, el INFORME LEGAL N° 1216/2021 de 30 de noviembre de 2021, suscrito por la Abg. Judith Lupa Bustos, ASESORA LEGAL D.G.G.L. - G.A.M.S., con el visto bueno del Abg. Rubén Darío Trigo Ledezma, JEFE JURÍDICO G.A.M.S. y la Abog. Seyla Mariel Vela Gómez, DIRECTORA GENERAL DE GESTIÓN LEGAL G.A.M.S., dirigido a la Abog. Yolanda Edith Barrios Villa, ALCALDESA MUNICIPAL a.i. DE LA CIUDAD DE SUCRE, luego de señalar antecedentes y la base legal que respalda el trámite administrativo, concluye.

En el marco legal descrito en la segunda parte del presente informe legal, se tiene evidente lo siguiente:

1. Mediante Ley Autonómica Municipal N° 195/2021 de fecha 29 de abril de 2021, el Órgano Legislativo, resuelve:

"**ARTICULO 1. (OBJETO).** – La presente Ley Municipal Autonómica tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una Fracción de Terreno en una superficie total de **2.490 Mts.2 (Dos Mil Cuatrocientos Noventa Metros Cuadrados)** de propiedad de la Comunidad Sotani; mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-004160 Parcela con Código Catastral N° 01010107355011, con una superficie total de 0.249 Has, a afectarse del Folio Real con Matrícula computarizada N° 1.01.1.08.0002263 vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 05 de abril de 2021, destinada al emplazamiento del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI D-7"

2. Bajo este marco, en cumplimiento del artículo 11 y 12 del Reglamento a la L.A.M. N° 145/19, la Sub Alcaldía del Distrito – 7, procedió a efectuar la notificación con la Ley Autonómica Municipal N° 195/2021 de fecha 29 de abril de 2021, al Sr. Gualberto Condori Kanchi, (remítase a fs. 14), documento que fue debidamente publicado tal cual se puede verificar en la Gaceta Municipal de Sucre, conforme prevé el art. 13 del Reglamento.

3. Por otro lado, dentro del plazo establecido por el artículo 14 del Reglamento a la L.A.M. N° 145/19 el Secretario General de la Comunidad Sotani, mediante nota de fecha 10 de mayo de 2021, hace conocer al Sub Alcalde del Distrito N° 7 la Aceptación expresa a la Ley Municipal Autonómica N° 195/2021 de fecha 29 de abril de 2021.

4. Finalmente, en aplicación del procedimiento establecido tanto en la Ley Autonómica Municipal 145/19 y su reglamento, esta instancia legal verifica lo siguiente:



Nº	Requisitos Exigidos para la Autorización de la expropiación (L.A.M. N°145/19 – ART. 17, 18)	OBSERVACIONES
1.	Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.	Cumple – Remítase fs. 57 a 62 (Informe Técnico) Remítase fs. 48 a 53 (Informe Legal)
2.	Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.	Cumple – Remítase fs. 44 a 55 (Ley Autónoma Municipal N° 195/2021 de 29/04/2021)
3.	Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmuebles a expropiar.	Cumple – Remítase fs. 38 a 40.
4.	Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.	Cumple – Remítase fs. 18
5.	Proyecto a diseño final en medio digital.	Cumple – Remítase fs. 77
6.	Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.	Cumple – Remítase fs. 20 copia de cheque.
7.	Nota de Solicitud emitido por la Unidad Solicitante a la MAE. ART. 17	Cumple – Remítase fs. 79.
Otros documentos adjuntos en el expediente administrativo		
1.	Copia Ley Autónoma Municipal N° 195/2021 de 29/04/2021)	Remítase Fs. 1 a 13.
2.	Copia Acta de reunión extraordinario de 08 de mayo de 2021.	Remítase Fs. 16.
3.	Copia Documentos que acreditan la titularidad de inmueble a expropiar.	Remítase Fs. 24 a 27.
4.	Copia Resolución Administrativa Municipal Delegación Expresa N° 186/2021.	Remítase Fs. 29 a 32.
5.	Copia de Documentos de Identidad de Sr. Gualberto Condori Kanchi. y Testimonio Legalizado de Poder Colectivo y Bastante y Suficiente N° 470/2019	Remítase Fs. 33 a 37.

Del cuadro desglosado precedentemente se demuestra que la Unidad Solicitante cumple los requisitos exigidos para proceder a solicitar la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del Proyecto “**CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI**” conforme señala el art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N 145/2019 y art. 18 de su Reglamento.

Por lo tanto, se concluye que el presente trámite administrativo se encuentra acorde al procedimiento exigido por Ley Autónoma Municipal N° 145/19 y su Reglamento, no existiendo óbice legal alguno, resultando factible la prosecución del trámite de solicitud de la expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del Proyecto “Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani”.

Que, el mismo INFORME LEGAL N° 1216/2021, precedentemente enunciado recomienda: “Por lo expuesto y desarrollado en el presente informe legal, en cumplimiento de lo establecido por el artículo 18 inciso a) del Reglamento, concordante con el artículo 18 inc. a) de la Ley Autónoma Municipal N° 145 de Expropiación de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, se recomienda a su autoridad proceda a remitir el expediente administrativo y, a través de la Secretaría de su Despacho se emita la nota de atención dirigida al Órgano Legislativo, cuya referencia indicara “Solicita la autorización de la expropiación por necesidad y utilidad pública”, para que en el marco de las atribuciones conferidas por el artículo 16 numeral 35 de la Ley N° 482 concordante con el inciso b) del artículo 6 de la Ley N° Municipal Autónoma N° 027/2014, el Órgano Legislativo disponga su tratamiento, consideración y autorización, emitiendo en consecuencia la Ley Autónoma Municipal de pertinencia, que Autorice la Expropiación de una fracción de terreno para el emplazamiento del Proyecto “Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani”.

Que mediante nota SUB ALCALDÍA D-7 CITE: N° 1171/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021 suscrito por el Pdsta. Juan Manuel Paco Condori, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. y Lic. José Felipe Jeres Abascal



SECRETARIO MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN DEL DESARROLLO G.A.M.S. dirigido al Dr. Enrique Leño Palenque, ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE, solicitando prosecución del trámite y se proceda a solicitar Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del Proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani"

Que, a fojas 77 se tiene presentado el Proyecto a Diseño Final tal cual cita los requisitos exigidos para la Autorización de la Expropiación por Ley Municipal Autonómica N° 145/19 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio De Sucre" Artículos 17 y 18. PROYECTO A DISEÑO FINAL que en su contenido digital contiene 157 páginas que serán objeto de fiscalización una vez iniciado el emplazamiento del proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI".

Que, el INFORME LEGAL N° 82/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, elaborado por la Abog. Edson Astoraque Aramayo, ASESOR LEGAL D-7 del A.M.S, dirigida, al Sr. Juan Paco Condori, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S., en referencia a la solicitud de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno para Emplazamiento del Proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani", luego de citar los antecedentes del proyecto, normativas legales que respaldan la prosecución de trámite concluye de la siguiente manera:

De los antecedentes arrojados en líneas precedentes y a la normativa Legal citada, el suscrito abogado llega a la siguiente conclusión:

- Con la finalidad de dar seguridad jurídica al Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, y al encontrarse ubicado el proyecto dentro del área rural del Municipio de Sucre (Comunidad SOTANI, Distrito 7), la única vía de regularizar el Derecho Propietario Municipal, es mediante el proceso de Expropiación por Necesidad de Utilidad Pública.
- Que, la comunidad de SOTANI priorizo el proyecto, "**CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI**" que consiste en la construcción de una cancha de fútbol con una área aproximada de 18.50 x 30 mt² (cancha más gradería) consta de un mejoramiento de suelo para mejorar la base de la plataforma con suelo granular, sobre el cual se plantea un empedrado y el vaciado de piso de cemento de hormigón simple, de este modo fortalecer la práctica del deporte especialmente en la niñez y juventud de la comunidad y llevar a cabo eventos más trascendentales en este escenario deportivo, buscando de esta manera el desarrollo socioeconómico de forma extensiva y sostenible de la comunidad.
- Que, remitida la Ley Municipal Autonómica N° 195/2021 de fecha 29 de abril de 2021 "LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI" a la Sub Alcaldía del Distrito 7 en fecha 29 de abril de 2021, con CITE: DESPACHO N° 1400/2021.
- Que, dando cumplimiento a la Ley Municipal Autonómica N° 145/19. Art. 11 (Notificación y Publicación) La Declaratoria de Necesidad y Utilidad Pública se pondrá en conocimiento del propietario del bien inmueble afectado de acuerdo a lo establecido en la Ley de procedimiento Administrativo y su Reglamento.
En ese sentido, en fecha 3 de mayo de 2021, se hizo la notificación al Sr. Gualberto Condori Kanchi, dirigente de la comunidad de Sotani.
- Que, en fecha 10 de mayo de 2021, a través de una nota remitida a la Sub Alcaldía del Distrito 7. ACEPTA la Ley Municipal Autonómica N° 195/2021 de fecha 29 de abril de 2021.



- Que, en cumplimiento al Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Art. 15 (FORMA DE DETERMINACIÓN DEL MONTO INDEMNIZATORIO O JUSTIPRECIO) II. Área Rural.- Se procederá a determinar el monto indemnizatorio o justiprecio en moneda de curso legal por una de las siguientes modalidades:

Inc. a) ACUERDO ENTRE PARTES.

Art. 16 (PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO) Inc. c) Documento de Acuerdo de partes que establezca el monto a indemnizar o avalúo pericial, suscrito por la MAE o Autoridad delegada expresamente.

- En fecha 21 de mayo de 2021, el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre firman el acuerdo de partes con la comunidad de Sotani, en un monto acordado de 0.50 ctv. de Bolivianos por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 1.245 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco) por una superficie a expropiar de 2.490 mts² (metros cuadrados).
- Que, mediante Certificación presupuestaria de fecha 09/06/2021, con número de preventivo N° 4310 Prog. 17, Fuente. 41, Organismo 113, con un monto de Bs. 1.245 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco) para la expropiación del terreno donde se emplazará el Proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI" en cumplimiento de los Arts. 16 y 17 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Que, mediante nota de fecha 25 de octubre de 2021, el dirigente de la comunidad de Sotani, pone a conocimiento del Sub Alcalde del D-7, que por motivos de salud no pudo dar continuidad al proceso de autorización de expropiación, por tal motivo solicita al Sub Alcalde del D-7 la prosecución del trámite como la emisión del cheque para la cancelación de lo acordado en el acta de acuerdo de partes que se suscribió entre el Gobierno Autónomo Municipal de Sucre y el representante legal de la comunidad de Sotani.
- Que, mediante Informe Técnico Administrativo N° 24/201 elaborado por la Lic. Wendy Medrano Ruiz, Técnico Administrativo a.i. de la Sub Alcaldía D-7, indica en su justificación, que la Sub Alcaldía del Distrito 7, solicitó la Certificación Presupuestaria para poder dar lugar al inicio de proceso de expropiación y dando constancia de la existencia del presupuesto.
- Que, mediante solicitud de pago indemnizatorio del proceso de expropiación del Proyecto "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI", a la Secretaria Municipal Administrativa y Financiera del G.A.M.S. mediante nota N° CITE: 1091/2021 de fecha 27 de octubre de 2021, en el cual se solicita el pago indemnizatorio para la emisión del cheque para su cancelación, cumpliendo con los requisitos establecidos en el Art. 16 (PRESUPUESTO Y FORMA DE PAGO) de la Ley **Municipal Autónoma N° 145/19**.
- Que, mediante emisión de cheque N° 0166200, se efectivizó el pago indemnizatorio a la comunidad de Sotani, con un monto total de Bs. 1,245.00 (Un Mil Doscientos Cuarenta y Cinco 00/100 bolivianos) por 2.490 mts². Superficie a expropiar.
En fecha 15 de noviembre de 2021, el dirigente de la comunidad de Sotani hizo el cobro del cheque en una institución financiera.
- Que, de acuerdo al Informe Técnico CITE: IT-CDG N° 18/2021 de fecha 19 de noviembre de 2021, remitido por el Ing. Cándido Duran Gonzales, donde hace una descripción del proyecto, ubicación y los aspectos técnicos del proyecto.

Nota: El proceso de Expropiación, no se pudo dar la continuidad que se pretendía por motivos de salud que el dirigente de la comunidad de Sotani sufrió, en ese sentido en fecha 25 de octubre de 2021, el dirigente de la comunidad de Sotani presenta nota en que solicita la prosecución del trámite de expropiación.



Que, el INFORME LEGAL N° 82/2021 precedentemente enunciado: RECOMIENDA:

- El presente informe fue elaborado de acuerdo a normativa legal vigente, Constitución Política del Estado, Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Modificado por la Ley N° 3545 de Reconducción Comunitaria de la Reforma Agraria, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales Ley N° 482, Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE".
- La unidad solicitante, remite todos los antecedentes a la Máxima Autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, en cumplimiento al Art. 17 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19.
- Por tal motivo, se recomienda a la máxima autoridad Ejecutiva del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, solicitar la autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre de una fracción de terreno para el emplazamiento del Proyecto "**CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI**" ya que no existe óbice legal que limite al presente proceso su continuidad.

Que, el INFORME TÉCNICO CITE IT-CDG N° 18/2021 de fecha 19 de diciembre de 2021, elaborado por el Ing. Cándido Duran Gonzales, TÉCNICO PROYECTISTA D-7 G.A.M.S. dirigido, dirigida, al Sr. Juan Paco Condori, SUB-ALCALDE D-7 G.A.M.S. luego de señalar los antecedentes y justificación técnica concluye y recomienda:

Se tienen las siguientes conclusiones:

- ✓ El proyecto responde a las necesidades de la población meta y constituye una demanda prioritaria de los habitantes de la comunidad de Sotani.
- ✓ El proyecto es factible técnica, social, económica, ambiental e institucional, en virtud a que estos manifiestan su viabilidad, y que además el proyecto ha sido socializado y convenientemente consensuado con las autoridades de la comunidad.

Por lo tanto, se recomienda:

A la Máxima Autoridad Ejecutiva, solicitar la autorización de Expropiación al Concejo Municipal de Sucre, en cumplimiento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/19, Art. 18 (Expropiación).

Que, el **INFORME TÉCNICO CITE IT-CDG N° 18/2021** presentemente citado en el puto 5 resalta la siguiente información presenta:

DEL INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN:

De acuerdo al Informe Técnico de Planificación Territorial Cite N° 1336/19 INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI" se tiene los siguientes resultados de Georeferenciación que indican los predios afectados de acuerdo al siguiente cuadro:

PROPIETARIO	PARCELA	SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO (hectáreas)	SUPERFICIE SEGÚN PLANO CATASTRAL 01010107355010 UBICACIÓN PROYECTO (hectáreas)	SUPERFICIE A EXPROPIAR DEL PLANO CATASTRAL	
				(Ha) hectáreas	(m ²) metros cuadrados
COMUNIDAD CAMPESINA SOTANI	ÁREA COMUNAL	328.2007	167.339	0.249	2490.00
ÁREA TOTAL		328.2007	167.339	0.249	2490.00

CUADRO N° 1. INFORME DE GEOREFERENCIACIÓN.



La superficie total de expropiación según el informe de Georeferenciación es de 2490.00 m² y no causará ningún daño dentro de las propiedades (predios) indicados en el cuadro N° 1.

Que, mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA MUNICIPAL DE DELEGACIÓN EXPRESA N° 186/2021 de fecha 25 de junio de 2021, establece en su artículo primero "se delega, a los señores Sixto Morales Cueto, Sub Alcalde del Distrito 6; Juan Manuel Paco Condori, Sub Alcalde del Distrito 7, el señor Jacinto Bonifaz Yupanqui, Sub Alcalde del Distrito 8 del Gobierno Autónomo Municipal de Sucre, la atribución de suscribir todos los contratos de servidumbre administrativa, emergentes de la aplicación de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 "Ley de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre", así mismo la suscripción de acuerdos de partes del monto indemnizatorio o justiprecio conforme señala el legal art. 15 del Reglamento a la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 y sean correspondientes a sus Distrito Municipal bajo su legal jurisdicción (...)"

Que, mediante Acta de Acuerdo de Partes de fecha 21 de mayo de 2021, a fs. (38 a 40), se fija monto indemnizatorio de "050 ctv. Cero con 50 centavos de Bolivianos) por metro cuadrado, haciendo un total de Bs. 1.245 (un mil doscientos cuarenta y cinco/100 Bolivianos), en moneda de curso legal, por la superficie de 2.490 (mts²) metros cuadrados (superficie de expropiación), cancelación que se realizara de acuerdo al plazo establecido según la Ley N° 145/19".

MARCO LEGAL:

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO.

Artículo. 283. El gobierno autónomo municipal está constituido por un Concejo Municipal con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa municipal en el ámbito de sus competencias; y un órgano ejecutivo, presidido Alcaldesa o el Alcalde.

Artículo 302. Define las competencias exclusivas para los Gobiernos Municipales Autónomos dentro de su jurisdicción. Para la emisión de un criterio en el presente informe se debe poner de manifiesto lo establecido en los números 2, 22 y 28 según la descripción literal siguiente:

Num.2. Planificar y promover el desarrollo humano en su jurisdicción.

Num.22. Expropiación de inmuebles en su jurisdicción por razones de utilidad y necesidad pública municipal conforme al procedimiento establecido por Ley, así como establecer limitaciones administrativas y de servidumbre a la propiedad por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Num. 28. Diseñar, construir, equipar y mantener la infraestructura y obras de interés público y bienes de dominio municipal de su jurisdicción territorial.

En referencia a la expropiación de terreno para utilidad pública, cabe anunciar de manera preliminar las previsiones establecidas por la Ley

Artículo. 401.- II. La expropiación de la tierra procederá por causas de necesidad y utilidad pública y previo pago de la indemnización justa.

CÓDIGO CIVIL BOLIVIANO.

Artículo. 52.- (ENUMERACIÓN GENERAL).- Son personas colectivas:

1. El Estado boliviano, la Iglesia católica, los municipios, las universidades y demás entidades públicas con personalidad jurídica reconocida por la Constitución Política y las leyes. 2. Las asociaciones mutualistas, gremiales, corporativas, asistenciales, benéficas, culturales en general, educativas, religiosas, deportivas o cualesquiera otras con propósitos lícitos, así como las fundaciones. Ellas se regulan por las normas genéricas del Capítulo presente, sin perjuicio de las leyes y disposiciones especiales que les conciernen. Las órdenes, congregaciones y otros institutos dependientes de la Iglesia Católica se rigen internamente por las disposiciones que les son relativas. 3. Las sociedades civiles y mercantiles que se regulan por las disposiciones respectivas del Código presente y por las del Código de Comercio y leyes correspondientes.



Artículo. 54. (CAPACIDAD).- I. Las personas colectivas tienen capacidad jurídica y capacidad de obrar dentro de los límites fijados por los fines que determinaron su constitución. II. Cuando establezcan agencias o sucursales en lugar distinto al de su administración, se tendrá también como domicilio dicho lugar para los actos que realice y las obligaciones que contraiga la agencia o sucursal.

Artículo. 105. (CONCEPTO Y ALCANCE GENERAL).- I. La propiedad es un poder jurídico que permite usar, gozar y disponer de una cosa y debe ejercerse en forma compatible con el interés colectivo, dentro de los límites y con las obligaciones que establece el ordenamiento jurídico.

Artículo. 106. (FUNCIÓN SOCIAL DE LA PROPIEDAD).- La propiedad debe cumplir una función social.

Artículo. 108. (EXPROPIACIÓN).- I. La expropiación sólo procede con pago de una justa y previa indemnización, en los casos siguientes:

1. Por causa de utilidad pública.
2. Cuando la propiedad no cumple una función social.

II. La utilidad pública y el incumplimiento de una función social se califican con arreglo a leyes especiales, las mismas que regulan las condiciones y el procedimiento para la expropiación.

III. Si el bien expropiado por causa de utilidad pública no se destina al objeto que motivó la expropiación, el propietario o sus causahabientes pueden retraerlo devolviendo la indemnización recibida. Los detrimentos se compensarán previa evaluación pericial.

LA LEY N° 1715 DEL SERVICIO NACIONAL DE REFORMA AGRARIA, MODIFICADO POR LA LEY N° 3545 DE RECONDUCCIÓN COMUNITARIA DE LA REFORMA AGRARIA.

Artículo. 3.- (Garantías Constitucionales) I. Se reconoce y garantiza la propiedad agraria en favor de personas naturales y jurídicas.

Artículo 33.- La expropiación de la propiedad agraria procede por causas de Utilidad Pública calificada por Ley o por incumplimiento de la función social.

Artículo 41. Parágrafo I; numeral 5.- Las tierras comunitarias de origen son los espacios geográficos que constituyen el hábitat de los pueblos y comunidades indígenas y originarias, a los cuales ha tenido tradicionalmente acceso y donde mantienen y desarrollan sus propias formas de organización económica, social y cultural.

Artículo 58° (Expropiación).- La expropiación de la propiedad agraria procede por causa de utilidad pública calificada por ley o cuando no cumple la función económico-social, previa pago de una justa indemnización, de conformidad con los artículos 22° parágrafo II, 166° y 169° de la Constitución Política del Estado. En el primer caso, la expropiación podrá ser parcial; en el segundo, será total.

Artículo 59° (Causas de Utilidad Pública). I. Son causas de utilidad pública:

1. El reagrupamiento y la redistribución de la tierra;
2. La conservación y protección de la biodiversidad; y,
3. La realización de obras de interés público.

LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES LEY N° 482.-

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones:



1. Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.
4. En el ámbito de sus facultades y competencias, dictar Leyes Municipales y Resoluciones, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Art. 26. (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **numeral 29.** Ejecutar las **expropiaciones** de bienes privados aprobados mediante Ley de Expropiación por Necesidad y Utilidad Pública Municipal, el pago del Justiprecio deberá incluirse en el Presupuesto Anual como gasto de inversión.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 “LEY DE EXPROPIACIÓN, DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE”

Artículo. 1.- (objeto).- La presente Ley tiene por objeto: **numeral 1.** Regular el marco normativo de la expropiación de bienes inmuebles en el municipio de sucre, por causas de necesidad y utilidad pública.

Artículo 4.- (Ámbito de aplicación). La presente Ley Municipal Autónoma tiene como ámbito de aplicación la jurisdicción del Municipio de Sucre, siendo de cumplimiento obligatorio para toda persona natural o jurídica, pública o privada, nacional o extranjera, sea cual fuera su naturaleza y características conforme a ley.

Artículo 6.- (Definiciones). Para efectos de aplicación de presente Ley Municipal Autónoma se entiende por:

- a) **Expropiación:** La Expropiación es el acto administrativo de Derecho Público, que consiste en la transferencia de un bien inmueble o propiedad privada desde su titular a favor del Gobierno Autónomo de Sucre, en virtud de una necesidad social o utilidad pública, mediante el pago de una indemnización justa.
- b) **Necesidad y Utilidad Pública:** Es el fundamento jurídico constitucional para la satisfacción del bien común y el vivir bien, por razones de orden técnico, jurídico y de interés colectivo.

Artículo 18.- (Expropiación) El Ejecutivo Municipal a través de la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal solicitará al Pleno de Concejo la Autorización de la expropiación adjuntando la siguiente documentación:

- a) Solicitud por parte de la MAE de autorización de la expropiación por necesidad y Utilidad Pública.
- b) Informe Técnico y Legal del Órgano Ejecutivo Municipal.
- c) Ley de Declaratoria de necesidad y utilidad pública.
- d) Documento de acuerdo de partes del monto a indemnizar del inmuebles a expropiar.
- e) Certificación presupuestaria para cubrir la indemnización.
- f) Proyecto a diseño final en medio digital.
- g) Documento que acredite el pago de indemnización o justo precio.

REGLAMENTO A LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 145/19 DE EXPROPIACIÓN DE LIMITACIONES ADMINISTRATIVAS Y SERVIDUMBRE DE LA PROPIEDAD EN EL MUNICIPIO DE SUCRE, APROBADO MEDIANTE DECRETO MUNICIPAL N° 076/19 DE FECHA 03 DE OCTUBRE DE 2019.

Artículo 17.- (REMISIÓN). La Unidad Solicitante remitirá todos los antecedentes a la MAE, previo cumplimiento en lo establecido en el Art. 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/19 inc. b), c), d) e), f), g) (si corresponde), h) (si corresponde), en un plazo de cinco (5) días hábiles a computarse desde el último actuado en la Unidad financiera, para solicitar mediante la Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal al H. Concejo Municipal la autorización de expropiación.



Artículo 18.- (SOLICITUD). La Máxima Autoridad Ejecutiva Municipal, solicitará al Concejo Municipal, la autorización de expropiación, previo Informe de pertinencia por parte de la Unidad Jurídica mismo que se emitirá en un plazo no mayor a tres (3) días hábiles computables a partir de la recepción por el suscrito abogado.

Artículo 19.- (AUTORIZACIÓN). El Concejo Municipal autorizara la expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente.

LEY N° 482 "LEY DE GOBIERNOS AUTÓNOMOS MUNICIPALES"

Artículo 1. (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto regular la estructura organizativa y funcionamiento de los Gobiernos Autónomos Municipales, de manera supletoria.

Artículo 2. (ÁMBITO DE APLICACIÓN). La presente Ley se aplica a las Entidades Territoriales Autónomas Municipales que no cuenten con su Carta Orgánica Municipal vigente, y/o en lo que no hubieran legislado en el ámbito de sus competencias.

Artículo 16. (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). El Concejo Municipal tiene las siguientes atribuciones: **numeral 1.** Elaborar y aprobar el Reglamento General del Concejo Municipal, por dos tercios de votos del total de sus miembros.

Artículo 18. (COMISIONES). Las Comisiones Permanentes y Especiales del Concejo Municipal, se determinarán en el Reglamento General del Concejo Municipal, de acuerdo a la realidad de cada Municipio.

Artículo 26.- (ATRIBUCIONES DE LA ALCALDESA O EL ALCALDE MUNICIPAL). La Alcaldesa o el Alcalde Municipal, tiene las siguientes atribuciones: **1.** Representar al Gobierno Autónomo Municipal **7.** Proponer y ejecutar políticas públicas del Gobierno Autónomo Municipal. **10.** Dirigir la Gestión Pública Municipal. **29.** Ejecutar las expropiaciones de bienes privados aprobadas mediante Ley de expropiación por necesidad y utilidad pública municipal, el pago del justiprecio deberá incluirse en el presupuesto anual como gasto de inversión.

LEY N° 027/2014 DE REGLAMENTO GENERAL DEL CONCEJO MUNICIPAL DE SUCRE.

Artículo 6.- (ATRIBUCIONES DEL CONCEJO MUNICIPAL). Además de las atribuciones establecidas por Ley, el Concejo Municipal tendrá las siguientes atribuciones: inciso **mm)** Aprobar las leyes de necesidad y utilidad pública, para expropiación de bienes inmuebles privados.

Artículo 67.- (COMISIÓN AUTONÓMICA Y LEGISLATIVA). Dentro del área de su competencia, la Comisión tendrá las siguientes atribuciones: (...) inciso **I)** Analizar, evaluar y proponer la aprobación, devolución o rechazo de procesos de expropiación de la propiedad privada por razones de necesidad y utilidad pública, enajenación, concesión y administración de bienes, servicios públicos, explotación de recursos naturales del Gobierno Autónomo Municipal, restricciones administrativas y servidumbres impuestas a la propiedad privada, previo informe técnico.

LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 195/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FUTSAL COMUNIDAD SOTANI" D-7.

Artículo 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto Declarar la Necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de **2.490 Mts² (Dos Mil Cuatrocientos Noventa Metros Cuadrados)** de propiedad de la Comunidad Sotani: mediante Título Ejecutorial TCM-NAL-004160 Parcela con Código Catastral N° 01010107355011, con una superficie total de 0.249 Has, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0002263 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 05 de abril de



2021, Destinada al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani D-7.

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA 001/201, LEY DE INICIO DE PROCESO AUTONÓMICO MUNICIPAL

Artículo 6. A partir de la publicación de la presente disposición legal y mientras entre en vigencia la Carta Orgánica del Municipio de Sucre, los instrumentos normativos que emitirá el H. Concejo Municipal de Sucre, se realizarán mediante Leyes, Ordenanzas y Resoluciones, bajo los epígrafes de "LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA", "ORDENANZA AUTONÓMICA MUNICIPAL" Y "RESOLUCIÓN AUTONÓMICA MUNICIPAL", las mismas que deberán guardar correlatividad en su numeración

Que, el art. 57 de la Constitución Política del Estado, dispone: que la expropiación se impondrá por causa de necesidad o utilidad pública, calificada conforme con la ley y previa indemnización justa... Por su parte el art. 302. I. 22 dispone que son competencias exclusivas de los gobiernos municipales autónomos, en su jurisdicción, la expropiación de inmuebles por razones de utilidad y necesidad pública municipal...por razones de orden técnico, jurídico y de interés público.

Que, mediante la LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA N° 195/2021, LEY DE DECLARATORIA DE NECESIDAD Y UTILIDAD PÚBLICA PARA LA EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO PARA EL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO: "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD SOTANI" aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de SUCRE, tiene como objeto declarar la necesidad y Utilidad Pública para la Expropiación de una fracción de terreno en una superficie total de 2.490 mts² (Dos Mil Cuatrocientos Noventa metros cuadrados) de propiedad de la comunidad de SOTANI

Que, el Reglamento de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Límites Administrativos y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre, establece en su Artículo 19 que el "H. Concejo Municipal autorizara la Expropiación mediante Ley Municipal Autónoma en el plazo previsto por normativa legal vigente".

En el marco del ejercicio de las competencias legislativas establecidas en la Constitución Política del Estado, la Ley Marco de Autonomías y Descentralización, Ley del Servicio Nacional de Reforma Agraria, Ley Municipal Autónoma No. 145/2019, Ley de Gobiernos Autónomos Municipales, Ley del Reglamento General del Concejo y otras disposiciones legales que regulan sobre la materia.

POR TANTO:

En Sesión Plenaria Virtual de 23 de diciembre de 2021, el Concejo Municipal, ha tomado conocimiento el Informe No. 094/2021, emitido por la Comisión Autónoma y Legislativa Municipal, adjuntando Proyecto de Ley Municipal Autónoma: Ley de Autorización de Expropiación de una Fracción de Terreno Destinado al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani"; luego de su tratamiento y consideración, cumpliendo normas y los procedimientos legislativos, ha determinado APROBAR y SANCIONAR LA LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 226/21, LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD SOTANI".

DECRETA

LEY MUNICIPAL AUTONÓMICA No. 226/2021

**LEY DE AUTORIZACIÓN DE EXPROPIACIÓN DE UNA FRACCIÓN DE TERRENO
DESTINADO AL EMPLAZAMIENTO DEL PROYECTO "CONSTRUCCIÓN
CANCHA DE FÚTSAL COMUNIDAD SOTANI"**

Dr. Enrique Leñaño Palenque
ALCALDE DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SUCRE



CAPÍTULO ÚNICO

ARTÍCULO 1. (OBJETO).- La presente Ley Municipal Autónoma tiene por objeto **AUTORIZAR LA EXPROPIACIÓN** de una fracción de terreno en una superficie total de **2.490 Mts² (Dos Mil Cuatrocientos Noventa Metros Cuadrados)** de propiedad de la comunidad Sotani: Mediante Titulo Ejecutorial TCM-NAL-004160 Parcela con Código Catastral N° 01010107355011, con una superficie total de 0.249 Has, a afectarse del Folio Real con Matricula Computarizada N° 1.01.1.08.0002263 Vigente, bajo el Asiento A-1 de titularidad sobre el dominio de fecha 05 de abril de 2021, destinada al Emplazamiento del Proyecto "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani D-7.

ARTÍCULO 2. (MARCO COMPETENCIAL).- La presente Ley Municipal Autónoma, tiene como marco competencial lo siguiente:

1. Constitución Política del Estado.
2. Ley N° 482 de Gobiernos Autónomos Municipales.
3. Ley N° 1715 del Servicio Nacional de Reforma Agraria.
4. Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
5. Reglamento a la Ley N° 145 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas Y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre
6. Ley Municipal Autónoma N° 195/2021, Ley de Declaratoria de Necesidad Y Utilidad Pública para La Expropiación de una Fracción de Terreno para el Emplazamiento del Proyecto: "Construcción Cancha de Fútbol Comunidad Sotani"

ARTÍCULO 3. (FINALIDAD).- La presente Ley Municipal tiene como finalidad dar cumplimiento al proceso de expropiación, conforme establece el artículo 18 de la Ley Municipal Autónoma N° 145/2019 de Expropiación, de Limitaciones Administrativas y Servidumbre de la Propiedad en el Municipio de Sucre concordante con los artículos 17, 18 y 19 del Reglamento a la Ley N° 145/2019, precedentemente referida.

ARTÍCULO 4. (RESPONSABILIDAD).- El Órgano Ejecutivo Municipal en todas sus dependencias respectivas es responsable del cumplimiento estricto establecido de la presente Ley Municipal Autónoma y normativa vigente.

DISPOSICIÓN FINAL

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA.- La presente Ley Municipal Entrará en vigencia a partir de su promulgación y publicación en la Gaceta Municipal del G.A.M.S.

Remítase al Órgano Ejecutivo Municipal, la presente disposición legal, debidamente aprobada y sancionada por el Concejo Municipal de Sucre, para su respectiva PROMULGACIÓN y PUBLICACIÓN de la Ley No. 226/2021, para los fines consiguientes de ley.

Es dada en la Sesión Plenaria Virtual, a los veintitrés (23) días del mes de diciembre del año dos mil veintiuno.

Lic. Oscar Sandy Rojas

PRESIDENTE DEL CONCEJO MUNICIPAL



Sra. Jenny Marisol Montaña Daza

CONCEJAL SECRETARIA DEL C.M.S

